

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2017 00322 00

Examinada la solicitud cautelar presentada por el apoderado del ejecutante *Grupo Empresarial P & P S.A.S.*, se advierte que no es posible emitir pronunciamiento sobre tal pedimento, por cuanto en auto del 22 de septiembre de 2020 reiterado en providencia del 1.º de diciembre del mismo año se dispuso la remisión del trámite a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Ante dicha circunstancia, se ordena el envío de la citada petición cautelar a la referida autoridad judicial a fin de que se resuelva sobre dicho pedimento.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a0b1453de1c95bc2fd1f3ca2084701db83089c99a0a9d2541cc022f17746ffee**  
Documento generado en 10/06/2021 03:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00132 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Augusto Martínez Rincón*, se notificó del mandamiento de pago por estado y, durante el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  Secretario
---

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **e070595ae03325c0c4ead8e90c91db0ef8a1825483d6caafa31ff5215f92bf7b**  
Documento generado en 10/06/2021 03:27:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00496 00

Toda vez que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante *Francisco Javier Moreno Valderrama*, no concurrió a recibir notificación; se le releva y, en su lugar, se designa al abogado Rommel Augusto Rodríguez Molina, portador de la tarjeta profesional n.º 39.170, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la calle 17 # 8 – 90 oficina 402 de Bogotá D.C. y/o al correo romelaugusto39@hotmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se ordena requerir al curador ad litem Carlos Alberto Andrade González, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse y, asumir la representación judicial de los emplazados.

Las notificaciones podrán surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario

Dz

*Firmado Por:*

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d846f4dcfef23417fd7dc863ec69d3a1fea96fbafbbba990e6b7e056b114e  
Documento generado en 10/06/2021 03:26:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00169 00

Toda vez que la curadora ad litem de los demandados *Juan Carlos Aldana Manrique, Francisco Antonio Becerra González, Ana Inés Bolívar Camacho, Evangelina Calderón Cano, Daniel Casallas, Luz Mireya Casallas Grisales, Irene Casallas Roa, Dilia Celis de la Hoz, Leonor Cifuentes Rubiano, Rodolfo Esau de la Hoz Borrero, Martha Cecilia Escobar, Joaquín Emilio Ferreira Herrera, Jorge Finilla Matiz, Aura Gasca Peña, Nélida Esperanza Guerrero Velandia, Maritsa Hernández García, Aurelio Linero Quintero, Mary López Moreno, Felicitas Marina Mejía de Ortiz, Jorge Arturo Ortega Peña, Carlos Alberto Ortiz Bautista, Álvaro Pérez Montaña, Aurora Riaño Dueñas, Julio Enrique Rojas, Pilar Katherine Ronderos Cifuentes, Arin Suárez Tapiero, Lila María Trujillo López, Luis Alfonso Valencia Osa, Carmen Alicia Velasco Niviayo, Myriam Rojas López, Alis Tamayo Gómez, Nieves Velasco Niviayo*; como también de las personas indeterminadas que pudieran tener derechos sobre el inmueble; no concurrió a recibir notificación, se le releva y, en su lugar, se designa al abogado Orlando Núñez Buitrago, portador de la tarjeta profesional n.º 249.971, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la calle 67 # 11 – 63 oficina 316 de Bogotá D.C. y/o al correo [coordinaciondaciones.agabogados@gmail.com](mailto:coordinaciondaciones.agabogados@gmail.com), con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se ordena requerir a la curadora ad litem Angie Carolina Jiménez García, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse y, asumir la representación judicial de los emplazados.

Las notificaciones podrán surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

2019-00169-00

Fijado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c7feddeda2fdf5291c65c0932ecea694b4c9642ae96727d2cdfc3d6be2af5efd  
Documento generado en 10/06/2021 03:27:44 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00184 00

Toda vez que la curadora ad litem de las personas indeterminadas que pudieran tener derechos sobre el inmueble, no concurrió a recibir notificación, se le releva y, en su lugar, se designa al abogado J. Roberto Sánchez Sánchez, portador de la tarjeta profesional n.º 21.276, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la calle 19 # 4 -74 oficina 1104 de Bogotá D.C. y/o al correo j.robertosanchez@hotmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se ordena requerir a la curadora ad litem Sandra Consuelo Reyes Vargas, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse y, asumir la representación judicial de los emplazados.

Las notificaciones podrán surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario

Dz

*Firmado Por:*

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab6d87a527f42918412b0c87d0b466dd44d048bb632c96180ae931bbd16110a**  
Documento generado en 10/06/2021 03:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00283 00

Examinadas las fotografías allegadas por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en auto del 25 de mayo de la presente anualidad, se advierte que no se acató en su totalidad lo solicitado, por cuanto no se aportó una imagen general del bloque donde se hallan los inmuebles, a fin de verificar sí el aviso se encuentra en su entrada.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la referida fotografía.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  Secretario Dz
---

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e27da27253ab72bbf9e622dbac8a6d2cc3303f3533a64f94625cfbf6eb969f49  
Documento generado en 10/06/2021 03:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00323 00

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 4 de junio de 2021 se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

En firme este proveído, ingresar al despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 1890e5aa9e8c34b9b0c6343dcf10efb79a11e9fb7ba13f4d9eb60bc97b92e62c*  
*Documento generado en 10/06/2021 03:26:15 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00423 00

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 4 de junio de 2021 se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf731851ddd81e4c690b1bf14ada236dce102a8ed8dab7563603832f0e7f48**  
Documento generado en 10/06/2021 03:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00509 00

Incorporar al expediente la comunicación 1-32-244-440-3747 del 20/05/2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, en la que informó, “[...] el contribuyente CONSTRUCTORA GÓMEZ & GÓMEZ S.A.S. NIT 900.116.167-5 se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No. 200924584 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$228.473.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.”<sup>1</sup>.

En ese contexto, dado que dicha autoridad administrativa no ha decretado cautelares relacionadas con este proceso, se ratifica lo dispuesto en auto del 25 de mayo de 2021, atinente a la entrega de los dineros consignados a este proceso al ejecutante *Dieseles y Electrogenos S.A.S.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  Secretario
---

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc66299e1008bec022dd5a63672f41a622d73940efbc6527b6476b6e038faa**  
Documento generado en 10/06/2021 03:28:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Se subraya.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00663 00

Toda vez que el abogado Edgar Javier Munévar Arciniegas, quien fue designado como curador ad litem de los vinculados *Maruja Muñoz de Mahecha, Flor Mahecha Muñoz, Esperanza Mahecha Muñoz, Nubia Mahecha Muñoz y Hugo Mahecha Muñoz*, los herederos indeterminados de *Otilia Muñoz de Mahecha*; así como de las personas indeterminadas, alegó la imposibilidad de aceptar el nombramiento efectuado en auto del 6 de abril de 2021, al ejercer dicha calidad en más de 5 procesos; con apoyo en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, se le releva del encargo, y en su lugar, se designa a la abogada Paula María Correa Fernández, portador de la tarjeta profesional n.º 120.353, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la carrera 19 A # 118 – 84 oficina 504 B de Bogotá D.C. y/o al correo pamaco72@yahoo.es, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Las notificaciones podrán surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770eb3f0cafd6cc4a2957772bc3f54d65a3df93d0cc64c35e6ca9e0446bc644f  
Documento generado en 10/06/2021 03:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00104 00

1. Toda vez que las señoras *Deisy Leonela Bernal Velásquez* y *Nury Sirley Bernal Velásquez*, dieron cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de mayo de 2021, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, se les vincula en calidad de litisconsortes necesarios.

En consecuencia, se les corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Ordenar a la secretaría que remita al correo electrónico del apoderado judicial de las citadas vinculadas, este es, [alejo80828768@gmail.com](mailto:alejo80828768@gmail.com), el link del expediente.

Téngase en cuenta, que el término de traslado correrá pasados dos (2) días después de recibir el citado mensaje de datos (parágrafo artículo 9.º del Decreto 806 de 2020).

2. En consideración a que la señora *Danitsa Roa Cárdenas* no atendió lo dispuesto en la referida providencia, se le requiere nuevamente para que en el término de diez (10) días acredite su condición de hija del fallecido *Enrique Roa Medellín*, especificando los actos de posesión endilgados en relación con el inmueble objeto de este proceso, allegando las evidencias correspondientes y corrija las deficiencias en el poder conferido al abogado que intervino en este proceso en su nombre.

3. Revisados los documentos allegados por la parte actora atinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda al convocado *Juan Sebastián Pérez Gutiérrez*, se infiere que las gestiones de enteramiento no satisfacen las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso y la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería corresponde a la demandada *Angelica María Pérez Gutiérrez*.

Ante dicha circunstancia, se requiere al demandante para que nuevamente adelante las gestiones de notificaciones personal cumpliendo las formalidades legales.

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA  
Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **723b279fc6ceaabc37a8ed8aeeac1ea20636c1506bba049f58e722f197969638**  
Documento generado en 10/06/2021 03:27:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00176 00

1. Al revisar la subsanación y sus anexos, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo que se admitirá la demanda.

2. En cuanto a la medida cautelar de inscripción de aquella, se aprecia, que al tenor del literal a) artículo 590 del Código General del Proceso, dicho pedimento es procedente, por lo que se fijará caución para su ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa reivindicatoria formulada por *Luis Mojica Barreto* contra *Rosa Nubia Duque Carmona*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, se ordena al accionante constituir caución por la suma de \$9'000.000, mediante cualquiera de las formas autorizadas, en el término de quince (15) días.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada *Mónica Alexandra Rojas Osorio*, como apoderada judicial del demandante *Luis Mojica Barreto*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **7dc4eb5dae72c2059ccc5b1f4b5894048b7d57318f3a8bd7c07293d747d43349**  
Documento generado en 10/06/2021 03:28:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2020 00082 00

Aportada la prueba de la calidad de herederos de algunos de los demandados y al cumplir la demanda con las exigencias establecidas para el caso, es viable su admisión.

En consideración al memorial presentado por la actora el pasado 24 de mayo donde pide ingresar el expediente al despacho y dar trámite a su escrito de 12 de febrero de 2021, se ordenó a la secretaría rendir los respectivos informes y oportunamente se decidirá si se envían copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que de ser necesario inicie la respectiva investigación disciplinaria; en todo caso, la demandante podrá acudir directamente a dicho órgano a formular la respectiva queja.

Como el Despacho no tenía conocimiento de esa situación, dado que el expediente no había ingresado para adoptar la respectiva decisión, le presenta disculpas a la demandante y llama la atención a la secretaría y personal de apoyo, para que adopten los correctivos necesarios a fin de que no se vuelvan a presentar afectaciones del servicio como la acontecida por el retardo generado en este asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda declarativa de simulación absoluta promovida por Juana María González de Calvo contra Carlos Bernardo González León; Francisco Javier González León; Juan Martín González León; herederos indeterminados de Beatriz León de González; Amalia del Pilar González León, Sergio Alfonso González León y Germán Daniel González León, en calidad de herederos determinados de Beatriz León González; Camilo Ernesto Sandino González y Diana Beatriz Muñoz González en calidad de herederos de Beatriz González León, a su vez hija de Beatriz León de González; herederos indeterminados de Beatriz González León; María Alejandra Lozano González, María Camila Lozano González y María Fernanda Lozano González, en calidad de herederas de Camila González León, a su vez hija de Beatriz León de González; y los herederos indeterminados de Camila González León.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en los términos señalados en el Código General del Proceso

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Beatriz León González; herederos indeterminados de Beatriz González León y de los herederos indeterminados de Camila González León, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría ingrese la información necesaria en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena a la parte accionante constituir caución mediante cualquiera de las formas autorizadas, en el término de quince (15) días, por valor de \$55'880.000,00.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Mónica Lizeth Álvarez Castro, como apoderada de la parte demandante, según poder especial otorgado.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **91125b10330d36268787e5cd360ebdabacd544391febb1088d3c67df8af43a5b**  
Documento generado en 10/06/2021 05:52:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2017 00601 00  
(demanda excluyente)

1. Reconocer efectos procesales, el ingreso a la aplicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los demandados Juan Gaviria Restrepo, Mercedes Gaviria de Hollman, María Victoria Gaviria de Restrepo, Consuelo Gaviria Restrepo y Guillermo Alberto Gaviria, así como el de las personas indeterminadas; precisando que durante el término legal no compareció interesado alguno.

Se requiere a la demandante para que aporte el certificado de permanencia de la publicación en la editorial escogida, conforme lo exige el parágrafo precepto 108 Código General del Proceso.

2. Revisadas las fotografías de la valla aportadas en la demanda excluyente, se aprecia que cumplen los presupuestos señalados en el numeral 7 artículo 375 *ibídem* y por lo tanto, se les reconoce efectos procesales.

3. Se requiere a la demandante para que aporte los datos del proceso y del inmueble en archivo PDF, según lo exige el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Se solicita a secretaría trasladar a este cuaderno los documentos que obran de los folios 318 a 332 de la continuación del cuaderno 1 escaneado.

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____  JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
---

*fc*

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **0d845dbfc48196a2e13a4b8745b1943b77b12693a50d7098fe999c7a9f6d596f**  
Documento generado en 10/06/2021 05:52:31 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).  
Radicación 11001 3103 032 2017 00399 00

Como la liquidación de costas realizada por secretaría el pasado 25 de mayo, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Dado que no se han materializado las medidas cautelares decretadas, el proceso seguirá tramitándose en este juzgado.

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario

*fc*

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8d0f0676643ed6e4d3ee1203229afc47b402eb206c952916c64e4b6b9afb8edd**

*Documento generado en 10/06/2021 05:52:29 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2021 00163 00

En consideración a lo peticionado por la demandante, con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error por cambio de palabras en que se incurrió en el numeral sexto del auto de 18 de mayo de 2021, para precisar que las medidas cautelares solicitadas son el embargo y secuestro de los bienes de la sociedad demandada, y no la inscripción de la demanda.

En lo atinente a fijar nueva caución, se deniega, por cuanto para ello se tuvo en cuenta el valor de los cánones arrendados a la fecha de presentación de la demanda y los que se llegaren a adeudar por un término de seis meses, y sobre este se aplicó un porcentaje, sin que en ello tenga incidencia la clase de medida cautelar pretendida.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____  JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario  fc
---

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ba4a666b40b979cfbf05cfb06d9c51d6b77123978bc12dcdb248afe50b501c2**  
Documento generado en 10/06/2021 05:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).  
Radicación 11001 3103 032 2018 00326 00

Registrados en debida forma los datos del proceso y del inmueble en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término legal sin la comparecencia de interesado alguno, se procede a designar el curador ad litem que ha de representar a las personas indeterminadas.

Para el efecto se nombra al abogado Antonio José Gómez Rincón, portador de la T.P. No. 121050 del C.S.J, quien ya había actuado en este asunto, pero en virtud de lo dispuesto por auto de 4 de febrero de 2020, su nombramiento quedó afectado con la declaratoria de nulidad.

Comunicar la designación a la carrera 13 No. 93-85 oficina 204 de esta ciudad, o a los correos electrónicos [antoniogomezrincon@hotmail.com](mailto:antoniogomezrincon@hotmail.com) o [antoniogomez@rincongomez.com](mailto:antoniogomez@rincongomez.com), advirtiendo que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones previstas en el numeral 7 artículo 47 Código General del Proceso.

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario <i>fc</i>

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**343388933d4f4b7c38433375cc336ed218acc56017f0b8034830aef0a733eb79**

*Documento generado en 10/06/2021 05:52:21 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).  
Radicación 11001 3103 032 2021 00184 00

Revisada la anterior demanda declarativa promovida por Linda Pamela Flórez Real contra Alexandra, Silvia Susana y Yohio Enriques Real, se advierte que adolece de algunos de los requisitos formales.

1. No se aportó el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-957113, exigido en el numeral 5 artículo 375 Código General del Proceso.

2. Tampoco se anexó prueba del avalúo catastral del predio objeto de usucapión, el cual se requiere para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía.

3. Faltó precisar la clase de prescripción adquisitiva alegada, esto es, si se trata de la ordinaria o extraordinaria.

4. No se indica el número de cédula de la demandante y demandadas, ni la dirección física donde el apoderado recibe notificaciones.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
Secretario  
**fc**

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5bcea3b76116134bcf1491bff0dad7d8f17dfd10e920943458598385ed52c36f**

*Documento generado en 10/06/2021 05:52:19 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2021 00188 00

Revisada la anterior demanda declarativa promovida por Bancolombia Panamá contra Holsan S.A.S. en reorganización, se advierte el incumplimiento de algunos de los requisitos formales.

1. No se acreditó el envío de un ejemplar de la demanda a la sociedad demandada, en los términos previstos en el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

2. Como se evidencia que la convocada fue admitida al proceso de reorganización por auto de 4 de abril de 2016, deberá precisarse si la mora en el pago de los cánones de arrendamiento surgió con posterioridad a esa fecha, o si acaeció en marzo de 2016 conforme se indicó en el hecho 7 y en la pretensión 1.<sup>a</sup> de la demanda.

3. En la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento de leasing internacional aportado, se pactó como causal de terminación el vencimiento del plazo estipulado. En este caso, el contrato finalizó el 20 de enero de 2020. Ante ello, deberá explicarse la razón por la cual en la pretensión primera se pide declarar terminado el contrato de leasing No.999556.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las presentes demandas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c29edf17810976fcc93d5ab1518021ec1a79a8d8bcb843d00ccab83abae41ca9**

Documento generado en 10/06/2021 05:52:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2021 00155 00

Con la subsanación de la demanda, se evidencia el cumplimiento de los requisitos formales y al haberse aportado título ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, es procedente librar mandamiento de pago.

En lo que respecta a la orden de pago de la sanción del 1% sobre el interés de mora, no resulta procedente por cuanto excede los límites legales permitidos.

No obstante, con apoyo en el artículo 430 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo pactado por las partes en la cláusula segunda del acto de hipoteca contenido en la escritura pública No.377 de 2016, se ordenará el pago de dicha sanción respecto de los intereses de plazo, siempre y cuando no se supere el porcentaje de una y media veces el interés bancario corriente o tasa de usura.

En lo atinente al pago de la sanción sobre el capital adeudado, se denegará, porque al asimilarse a una especie de cláusula penal, no resulta compatible con los intereses moratorios, al tener carácter indemnizatorio y, por lo tanto, no es viable el cobro de rubros con similar efecto respecto de la misma prestación.

Tampoco se autorizará el cobro de la aludida sanción respecto de los intereses, porque en cuanto a tal prestación, no está autorizada tal sanción, y eventualmente cabría exigir intereses sobre intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, pero para ello se requiere expresa estipulación.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Juan Esteban Parra Amador, José Luis Parra Farieta, Andrés Felipe Parra Amador y Luis Eduardo Parra Amador, en su condición de herederos determinados del fallecido Luis Miguel Parra Ávila, al igual que a los herederos indeterminados que llegaren a comparecer, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a Olga Elena Bader Parra, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$200'000.000, por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo que se hizo constar en la escritura pública No.377 de 3 de marzo de 2016 de la Notaría 56 de Bogotá.

1.2. Los intereses de plazo causados sobre la anterior suma en el equivalente al interés bancario corriente, causados desde el 1.º de agosto de 2017 hasta el 3 de marzo de 2021.

1.3. Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 4 de marzo de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por la sanción del 1% sobre el capital adeudado y respecto del valor de los intereses.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Luis Miguel Parra Ávila, en la forma indicada en el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría, ingrese la información necesaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 o en los términos del Código General del Proceso, indicando que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Diego Felipe Vega Jiménez, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez  
fc

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 1bfeaff0aa8049e8eb2fce51cba4d7534e80cfabeba7ced2cdb8f68d5d80e50b*  
*Documento generado en 10/06/2021 05:52:14 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**